



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	13 DE AGOSTO DE 2014	Suplemento 7506 F
-----------	-----------------------	----------------------	----------------------

No.- 2535

DECLARATORIA DE DESASTRE PARA EL MUNICIPIO DE MACUSPANA DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, 24 FRACCIÓN I, 52 AL 57 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es obligación del Estado garantizar la integridad de las personas que habitan en el territorio de Tabasco, particularmente de aquellas que se encuentran en situación especial de riesgo derivado de los diversos fenómenos hidrometeorológicos y geológicos.

SEGUNDO. Que ante la presencia de fenómenos naturales o antropogénicos que ponen en situación de riesgo a los habitantes de diversos municipios, resulta necesario que el Poder Ejecutivo del Estado, considere de manera coordinada las acciones de prevención y auxilio mediante la política pública correspondiente.

TERCERO. Que por la ubicación geográfica de la entidad, su territorio es especialmente susceptible de afectaciones por los fenómenos naturales, principalmente los ocasionados por lluvias, que traen como consecuencia inundaciones atípicas, así como movimientos de laderas y terrenos que producen colapso de suelos y hundimientos lo cual pone en riesgo latente a las familias tabasqueñas y su patrimonio.

CUATRO. Que la materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales, en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios.

QUINTO. Que con base en el Informe Técnico del 9 de agosto de 2014, emitido por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, en el cual se informa que derivado del periodo de sequía que enfrenta la región registrando con ello una baja en los niveles de los ríos del Estado, particularmente los ríos de la región Sierra de Tabasco, de manera especial en el río Chilapa, derivado de este efecto se produjo un colapso y movimiento de la ladera y deslizamiento de suelo en su margen izquierda en el tramo que

comprende la Ranchería Santos Degollados 1ª. Sección en km 5+00 de la carretera Ciudad Pemex – José Colomo del municipio de Macuspana, esto ocasionó afectaciones muy severas en viviendas asentadas en un tramo de 500 metros de la margen izquierda del río que pone en riesgo la vida de las familias que en ellas habitan.

SEXTO. Que durante las últimas horas los pronósticos hidrometeorológicos para el Estado no registran variaciones importantes que aseguren la recuperación de los niveles de los ríos y cuerpos lagunares en Tabasco. Lo que ha propiciado en la entidad una disminución importante en los niveles de los ríos y cuerpos de agua, propiciando riesgos e incrementando la vulnerabilidad de las comunidades asentadas en las márgenes de los ríos y cuerpos lagunares.

SÉPTIMO. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con el propósito de garantizar una adecuada gestión integral de riesgos durante esta temporada, instruyó iniciar los trabajos de evaluación de daños a la infraestructura por fenómenos geológicos y dispuso la operación permanente del Sistema de Protección Civil y a las 11 Comisiones Operativas del Programa Maestro de Protección Civil en sus programas de prevención y atención de emergencias.

OCTAVO. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado exhorta de manera respetuosa a los 17 presidentes municipales para instalar en Sesión Permanente a sus respectivos Consejos Municipales de Protección Civil, solicitándoles la disposición de recursos humanos, materiales y financieros y realizar tareas de revisión que permitan determinar las condiciones en las que se encuentran las laderas de los ríos y cuerpos lagunares, para poder brindar atención puntual y eficiente a la población que pudiese verse afectada durante la presente temporada.

NOVENO. Que cumpliendo con lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y el Programa Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco, relativo a las políticas públicas de gestión integral de riesgos frente a los fenómenos hidrometeorológicos y geológicos, y ante la situación descrita, con el fin de brindar atención a las necesidades prioritarias de la población tabasqueña, principalmente en materia de protección de la vida y la salud, alimentación, atención médica, vestido y refugio temporal, es necesario garantizar y salvaguardar la vida y patrimonio de los ciudadanos afectados, así como la infraestructura y los bienes en atención a las contingencias y/o emergencias que derivadas de fenómenos referidos pudieran presentarse en la entidad.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE PARA EL MUNICIPIO DE MACUSPANA DEL ESTADO DE TABASCO

PRIMERO. Con base en lo dispuesto por los artículos 26, I; y 52 al 57, párrafo primero, de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se emite Declaratoria de Desastre para emprender acciones preventivas y, en su caso, de auxilio a la población en riesgo por fenómenos hidrometeorológicos y geológicos en todo el territorio de Tabasco, con atención especial en el municipio de Macuspana.

SEGUNDO. Para los efectos de la presente Declaratoria de Desastre y para emprender acciones preventivas por fenómenos hidrometeorológicos y geológicos, se entenderán, como áreas afectadas aquellas que, conforme al desarrollo de la emergencia descrita, el Consejo Estatal de Protección Civil, el Centro Estatal de Operaciones o la Coordinación de Protección Civil del Estado determinen, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Civil del Estado y el Programa Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco.

TERCERO. Durante la vigencia del presente Acuerdo de Declaratoria de Desastre, con fundamento en los artículos 5, fracción III y 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se determina llevar a cabo las siguientes acciones como medidas de seguridad:

- I. De ser necesario se suspenderán las actividades de trabajo y de servicios en las áreas afectadas y para la población que habite en ellas, sin menoscabo de sus derechos laborales, salvo aquellas que resulten estrictamente indispensables para poner a su resguardo a la población y sus pertenencias;

- II. Podrá ordenarse la evacuación total de los inmuebles ubicados en las áreas afectadas, medida que se hará de manera paulatina, de conformidad con las instrucciones que emita la Coordinación de Protección Civil para salvaguardar la integridad física de las personas y proveer a la satisfacción de sus necesidades básicas;
- III. Se emitirán, continuamente, mensajes de alerta a la población, conforme a las características de la situación de emergencia que enfrenta el Estado, los cuales sólo podrán hacerse por quienes el Consejo Estatal de Protección Civil determine;
- IV. En caso de ser necesario se procederá a la clausura definitiva, total o parcial, de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras para garantizar la integridad personal de los habitantes de las zonas afectadas; y,
- V. Las demás que sean necesarias para atender adecuada y eficazmente la emergencia.

Las medidas a las que se hace mención en el presente Acuerdo en materia de protección civil no son actos privativos de garantías personales, sino disposiciones precautorias que tienen efectos inmediatos para enfrentar una necesidad colectiva urgente y apremiante, por lo que no se requiere otorgar al efecto el derecho de audiencia antes de su ejecución. En este sentido, la verificación de lugares de riesgo y la desocupación o el desalojo de casas-habitación, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales ante la eventualidad de un desastre son de ejecución inmediata, toda vez que tales actos no implican una privación definitiva de la libertad, de la propiedad, posesiones o derechos de las personas. Lo anterior de acuerdo a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las medidas de seguridad señaladas quedarán sin efecto cuando las autoridades de protección civil y salud estatales así lo determinen de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

CUARTO. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que no se encuentren afectados por la emergencia materia del presente Acuerdo, deberán reintegrarse a sus labores, sujetándose a lo que determina la Coordinación de Protección Civil del Estado, para el auxilio en las tareas de evacuación de la población que habite en las zonas afectadas; apoyo en los refugios temporales instaurados para ello; reparto de víveres y medicamentos y en general en todas aquellas actividades que sean necesarias para mitigar y hacer frente a la emergencia que enfrenta el Estado.

QUINTO. Se habilitarán escuelas, salones, inmuebles y espacios públicos o privados como refugios temporales, los cuales se ubicarán en áreas estratégicas en las que se prevea que no se producirán inundaciones, para resguardar a la población que sufra afectaciones en sus viviendas con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado.

SEXTO. Se habilitarán inmuebles y espacios públicos como centros de acopio de los víveres, medicamentos y enseres que proporcione el Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales, otras entidades federativas, el Gobierno Federal, la población civil y la comunidad internacional para apoyar a la población que sufra afectaciones con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado, los cuales se distribuirán en forma ordenada y de acuerdo con el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

SÉPTIMO. Se exhorta a la población en general a coadyuvar con las autoridades en las actividades que desempeñen para enfrentar los posibles efectos de la emergencia descrita en el presente Acuerdo, recordándole que de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se consideran conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las labores de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre; y

- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de la referida Ley

OCTAVO. El presente Acuerdo de Declaratoria de Desastre para emprender acciones preventivas por fenómenos hidrometeorológicos y geológicos se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá a través de los medios de comunicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 52 al 57 de la Ley de Protección Civil del Estado.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 fracción VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de sus dependencias, acceda a los fondos de contingencia de desastres para la inmediata atención de emergencias originadas por riesgos y altos riesgos, de conformidad con las disposiciones presupuestales y legales aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo de Declaratoria de Desastre entrará en vigor el día de su suscripción

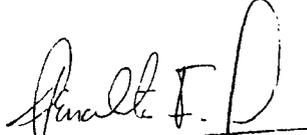
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



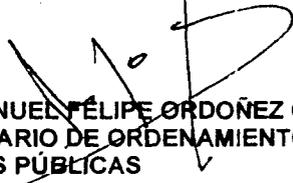
LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Q.F.B. CÉSAR FRANCISCO BURELO BURELO
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.



ING. MANUEL FÉLPE ORDOÑEZ GALAN
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y OBRAS PÚBLICAS



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2014. CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.